

IO-RD-03 ADENDA

Modificaciones Aplicables a Reclusos Protegidos

Las siguientes disposiciones aplican a salvaguardas detenidos en una instalación del IDOC.

- A. Definición de Salvaguarda – Para propósitos de esta adenda, el término “recluso protegido” se refiere a individuos que cumplen las siguientes condiciones:
 - 1. El individuo ha cumplido con su sentencia criminal.
 - 2. El Estado de Iowa está buscando que la persona reciba una interdicción civil como predador sexual violento bajo el **Código de Iowa capítulo 229A**.
 - 3. Una corte ha encontrado causa probable para detener al individuo previo a un juicio de interdicción civil y ha ordenado que se detenga al individuo en una instalación de seguridad.
 - 4. Al individuo se le ha asignado a una instalación bajo control del IDOC de acuerdo al **Código de Iowa § 229A.12A**.
- B. Se espera que los reclusos protegidos sigan las reglas disciplinarias que se incluyen en esta política. La violación de estas reglas puede resultar en disciplina y otras consecuencias según se indica en esta adenda.
- C. Para asegurar que se cumplan los derechos de los reclusos protegidos a un debido proceso, los requerimientos de esta política para la preparación, revisión, investigación, audiencia, decisión y apelación deberán aplicar a asuntos que involucren a reclusos protegidos.
- D. La información y documentación relacionadas con asuntos disciplinarios pueden utilizarse en el juicio del recluso protegido o en la preparación de un plan de tratamiento si el recluso protegido recibe interdicción civil. El personal deberá por lo tanto documentar en su totalidad todos los aspectos del asunto disciplinario.
- E. El ALJ utilizará los mismos estándares de prueba que utilizaría en otras audiencias disciplinarias del ALJ para determinar si un recluso protegido ha violado una regla disciplinaria.

- F. Para determinar las consecuencias apropiadas por una violación de las reglas disciplinarias, el ALJ no utilizará el mismo criterio que utilizaría para con reclusos detenidos en una institución. Contrario a los reclusos que cumplen su condena en una institución como parte de una sentencia criminal, los reclusos protegidos han cumplido con su sentencia criminal y están detenidos bajo condición no punitiva. Las consecuencias por violaciones disciplinarias servirán para hacer efectivos los propósitos de la detención de los reclusos protegidos.
- G. El ALJ deberá considerar lo siguiente al determinar las consecuencias apropiadas cuando un recluso protegido viola las reglas disciplinarias:
1. Las consecuencias no deberán de ser del mismo tipo de castigo/corrección o de la misma duración que las sanciones que se imponen a reclusos institucionales.
 2. Las consecuencias deberán estar designadas para proteger al público.
 3. Las consecuencias deberán:
 - a. Promover la seguridad, salvaguardia y salud de la recluso protegido.
 - b. Promover la seguridad y salvaguardia del área habitacional a donde ha sido asignado el recluso protegido.
 - c. Promover la seguridad y salvaguardia de otros reclusos protegidos que viven con el recluso protegido.
 - d. Promover la seguridad y salvaguardia de cualquier recluso institucional que viva en proximidad o que pueda interactuar con el recluso protegido, si el recluso protegido habita en un área que no es exclusiva para reclusos protegidos.
 - e. Promover la seguridad y salvaguardia del personal del IDOC que trabajan alrededor del recluso protegido.
 - f. Ayudar y apoyar las funciones del personal del IDOC y demás para poder monitorear y evaluar al recluso protegido respecto a su próximo juicio de indicción civil o su posible tratamiento a futuro.

- g. Motivar al recluso protegido para que siga las reglas en el futuro.
-
- 4. Para consecuencias que consisten en pérdida de privilegios o confinamiento dentro del lugar normal de residencia del recluso protegido, el ALJ puede especificar un período de tiempo específico de la consecuencia.
 - 5. Para consecuencias que consisten en confinamiento en un lugar con menos privilegios al lugar normal de residencia del recluso protegido, el ALJ no especificará un tiempo específico que deberá permanecer el recluso protegido en ese lugar. En su lugar, el ALJ deberá especificar las condiciones que deben cumplirse antes de que el recluso protegido pueda regresar a su lugar normal de residencia. Estas condiciones deberán ser en acuerdo con los factores que se enumeran en la parte superior y deberán procurar una relación razonable con los propósitos de la detención del recluso protegido, previo a su juicio. Una condición puede ser la evaluación de un psicólogo o personal de salud. Otros miembros del personal del IDOC pueden ser los que determinen cuando se han cumplido las condiciones específicas que permitan al recluso protegido cambiar de lugar.